



Pablo Gómez

Desafuero anticipado

Supongamos que un procurador solicita una orden de aprehensión contra el presidente electo de la República y que un juez la concede. Supongamos también que el procurador acude a la Cámara de Diputados y el secretario general de la misma resuelve impedir el acceso del presidente electo al recinto del Congreso donde debería rendir protesta. Pues bien, eso es exactamente lo que está ocurriendo en relación con el diputado electo Julio César Godoy, del distrito de Lázaro Cárdenas, en Michoacán.

Según la Suprema Corte, en el amparo en revisión 3447/45 resuelto el 28 de febrero de 1946, interpuesto por Carlos A. Madrazo, "se llega a la forzosa conclusión de que tal prerrogativa (la inmunidad procesal) sólo concluye por muerte, por renuncia del cargo, por el transcurso del término durante el cual debe ejercerse la función o *porque el interesado no se presente a rendir la protesta durante el término de treinta días que señala el artículo 63 de la Constitución federal, en la especie*".

Esto quiere decir que la inmunidad procesal, mal llamada *fuero*, corresponde al diputado desde que éste es declarado *electo*.

Por otro lado, la Constitución señala que "incurrirán en responsabilidad y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale quienes habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada, a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo" (30 días).

Aquí tenemos dos cuestiones. 1. Ninguna autoridad —con excepción del Tribunal Electoral— puede revocar una constancia de mayoría, el cual es el certificado de que una persona ha sido elegida como diputado, es decir, que la mayoría de los votantes ha tomado una decisión electiva válida y legal. 2. El diputado electo está obligado a presentarse a rendir protesta de ley y sólo la Cámara le puede autorizar a no hacerlo, siempre que

aquél tenga una imposibilidad personal justificada a juicio de la Cámara misma.

No existe ninguna otra disposición que pueda llevar a un administrador cualquiera a impedir la ejecución de un mandato popular. ¿Quién es el secretario general de la Cámara para decidir que un diputado electo no podrá ingresar en el recinto parlamentario? No es nadie, absolutamente nadie, por lo que tenemos aquí un abuso de autoridad, un ilegal ejercicio de atribuciones y facultades que debería ser sancionado.

El procurador envió a la Cámara correspondiente a la LX legislatura una orden de aprehensión expedida contra un diputado electo y argumentó que éste carece de derechos ciudadanos, debido a que la Constitución señala que éstos se suspenden "por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal". Sin embargo, el procurador no tiene facultad para decretar tal suspensión de derechos y ningún tribunal lo hizo. Así que, sin resolución judicial firme, nadie puede perder derechos y prerrogativas de ciudadano.

La constancia de mayoría del diputado electo no fue revocada por el Tribunal Electoral, por lo que el acusado sigue siendo un diputado electo y ya nadie podrá arrebatárle esa condición, a menos que éste no se presente a la Cámara. Al parecer, esto es lo que busca el procurador, pero sin tener facultades, sin ley.

No me importa si el diputado electo es o no es responsable de algún delito, ya que el llamado *fuero* no implica impunidad y sólo es de carácter procesal. Lo que importa aquí es el respeto al dictado electoral del pueblo, al Congreso de la Unión, a las instituciones electorales y a la República. En México, ciertamente, no existe el estado de derecho (el cumplimiento de la ley por parte de la autoridad), pero eso no implica que debamos admitir las constantes violaciones del procurador, sin duda bajo órdenes de Calderón. ■■

Ninguna autoridad —con excepción del Tribunal Electoral— puede revocar una constancia de mayoría, el cual es el certificado de que una persona ha sido elegida como diputado, es decir, que la mayoría de los votantes ha tomado una decisión electiva válida y legal

